

ORDENANZA N°11621/2011.-

EXPTE.N° 4509/2011-H.C.D.

VISTO:

La Ordenanza N° 11617/2011 recientemente sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma no contempló la vigencia de la Ordenanza N°11214/09, que ya había modificado la Ordenanza General Impositiva N°10446/00 en relación al Título II de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.-

En efecto, la Ordenanza N° 11214/09 modifico el artículo 4° de la Ordenanza General Impositiva, introduciendo en dicho artículo el inciso K-3, elevando las tasas adicionales en un 75% a aquellos contribuyentes cuya base imponible superare los \$4.000.000.-

Que además de tener que incluirse el inciso K-3 previsto por la anterior Ordenanza, resulta necesario adecuarlo proporcionalmente, incrementando la base imponible en igual modo que con los incisos K-1 y K-2 del referido artículo 4°.-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°:- MODIFICASE, el artículo 1° de la Ordenanza N°11617/2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART.1°.- MODIFICASE el Art.4° Inc. K), Título II de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, de la Ordenanza General Impositiva N°10.446/2000, y su modificatoria N°11214/09, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ORDENANZA N° 11621/2011.-

“Art. 4º, Inc. K): Los contribuyentes, cuya base imponible mensual:

K-1: se encuentre entre 1.700.001 y 2.300.000, abonarán la tasa, fondos y adicionales de dicho tramo, con un incremento del 30% (treinta por ciento) sobre la alícuota correspondiente.-

K-2: se encuentre entre 2.300.001 y 4.300.000, abonarán la tasa y adicionales con un incremento del 50% (cincuenta por ciento) sobre la alícuota correspondiente.-

K-3: superen los 4.300.000 abonarán la tasa y adicionales con un incremento del 75% (setenta y cinco) sobre el excedente.-

No se encuentran alcanzados por este recargo, los contribuyentes alcanzados por la alícuota establecida en el Inc. c) del presente artículo y la actividad industrial.-

ART. 2º.- COMUNIQUESE, ETC...

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 30 de septiembre de 2011.

Liliana M. Ríos, Presidenta – Jeremías Irigoytía, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.